

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: la solicitud de IMPLEMENTOS S.A., de fecha 15 de junio de 2020, el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Cosméticos, Decreto Supremo 239/02 del Ministerio de Salud, dicto lo siguiente:

CONSIDERANDO:PRIMERO: que, debido a la pandemia declarada por la OMS de COVID-19, este producto es autorizado. Sin embargo, el titular del registro deberá cumplir los requisitos establecidos en el D.S. N° 239 y los declarados en este registro, principalmente los artículos 28°,39°, 40°,46°, 47°,48°y 49°. Comprendiendo que en sus rótulos deberá indicar el modo de uso, precauciones y no atribuir en ningún idioma promoción terapéutica o pesticida como: antiséptico,sanitizante, desinfectante, u otras similares, siendo aceptadas expresiones como: higienizante, ayuda a eliminar bacterias, antibacteriano sin acción terapéutica. Aspectos que serán verificados posteriormente y como prioridad en procesos de fiscalización; y **SEGUNDO:** que, la bodega declarada como IMPLEMENTOS S.A., no corresponde a cosméticos, por lo que deberá almacenar en la del fabricante y que cualquier modificación del presente registro deberá ser comunicada

TENIENDO PRESENTE: las disposiciones de los artículos 107° y 109° del Código Sanitario; del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Cosméticos, aprobado por el Decreto Supremo N°239 de 2002, del Ministerio de Salud y los artículos 59° letra b) y 61° letra b) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1° de 2005, y las facultades delegadas por la resolución N° 56 de 11 de enero de 2019, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1.-INSCRÍBASE en el Registro Nacional de Productos Cosméticos del Instituto de Salud Pública, el producto:

Nombre:	ALCOHOL GEL FLUIDO 70% BLACKSMITH 1ALCOHOL GEL FLUIDO 70% BLACKSMITH 1
N° de Registro:	2459C-1/20
Titular:	IMPLEMENTOS S.A.
Finalidad Cosmética:	Higienizante

2.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que el solicitante declara acompañar los antecedentes reglamentarios necesarios para la obtención del registro sanitario, haciéndose responsable de la veracidad de los documentos que adjunta, conforme a lo dispuesto en el Art.210° del Código Penal y que la información proporcionada deberá estar a disposición de la Autoridad Sanitaria, para su verificación, cuando ésta lo requiera.

3.- En caso de detectarse que el producto registrado no se ajusta a la normativa vigente respecto a productos Cosméticos, se aplicarán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en la ley.



Q.F. Luis Gustavo Eduardo Hernández Moreno
JEFE SUBDEPARTAMENTO PRODUCTOS COSMÉTICOS
DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

**"ALCOHOL GEL FLUIDO 70% BLACKSMITH
1ALCOHOL GEL FLUIDO 70% BLACKSMITH 1"**

Registro ISP N° 2459C-1/20

N° Ref: RC1399778 / 20
Pagina: 2 de 5

**Resolución Exenta RW N° 17018 / 20
Santiago, 13 de julio de 2020**